



Expediente: PRA-14/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-14/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.-----

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00381/07/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-27/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-27/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta, dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Ladrón Negrete
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3632 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrán No. 590
Col. Vta de los Ebanos
C.P. 45157
Tel: 33 3639 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3635
C.P. 45080, Col. Las Flores
Tel: 33 3621 9110 y 33 3334 4900, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45183
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Comercio Sañón No. 100
Col. Vta de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prosa No. 705
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3634 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NINA EVA
Capitana Coronado No. 575
Av. Juan Gil Preciado y Gil
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4905 4495

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento Instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-14/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta. - - - - -

-Con fecha **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-14/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autorizado por parte de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la servidora pública encausada por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones que a su derecho convino; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Colón No. 300
Col. Cuadra, C.P. 45100
Tel: 33 3638 0920
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 650
Col. Villa de los Bienes
C.P. 45100
Tel: 33 3666 7200, 3666 5936 y 3929

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3500
C.P. 45080, Col. Las Aguilas
Tel: 33 3631 0471 y 33 3194 4800, ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quilón, Nueva Luperón
C.P. 45100
Tel: 33 3610 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cereales Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4205 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 700
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6300 y
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cinco de Mayo No. 500
Av. Juan Otilio Montaño y C3
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4450

Correo electrónico:
atencion@ssa.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-14/2022

pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, la servidora pública presunta responsable, se le tuvo por admitidas las pruebas ofertadas por ésta; acuerdo que se ordenó notificar a las partes por ESTRADOS, mismo que quedó debidamente notificado conforme a la certificación realizada el 12 doce de agosto de dos mil veintidós. -----

- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00540/08/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-14/2022**, para los efectos legales correspondientes. -----

- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 648/08/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día veinticinco de agosto de dos mil



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Remón Corona No. 609
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3673 0929
Cabezas Arriba
Tepic, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 590
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45107
Tel: 33 36810 2200, ext. 3906 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3505
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 6771 y 33 3184 4300, ext. 2903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 710
Col. Quinte Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera, Sección No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prensa No. 705
Col. Santa María de los Chontes
C.P. 45200, Tel: 33 3634 8309 y
33 3634 8704

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cochón, No. 515
Av. Juan Gil Preciado y C1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sirz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo Inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-14/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - I.- **COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - II.- **ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-27/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N11-ELIMINADO** **N12-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de TIPO Modificación o Anual, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Centro, C.P.45100
Tel:33 3633 0900
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No.550
Col. Vistas de los Belenes
C.P.45157
Tel:33 366 8 2200 ext. 3908 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No.3535
C.P.45090, Col. Las Águilas
Tel:33 3631 9171 y 3631 26 4800 ext. 2053

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P.45190
Tel:33 3630 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Consuelo Salgado No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 365 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prensa No.795
Col. Santa María de los Claveros
C.P.45200, Tel: 33 3624 0523 y
33 3624 8284

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colectiva No.515
Av. Juan Gil Preciado y C.
C.P.45200, Zapopan, Jalisco
Tel:33 4305 4466

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-14/2022

Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO 60** **N15-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
 - Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-27/2022**, en contra de la **N16-ELIMINADO 1** con cargo **N17-ELIMINADO 60** para el cumplimiento de su obligación.
 - Que con fecha 08 ocho de junio de dos mil veintidós, se notificó a la servidora pública **N18-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00234/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
 - Que con fecha 08 ocho de junio de 2022, compareció la trabajadora **N19-ELIMINADO 1** con cargo de **N20-ELIMINADO 1** con cargo de **N21-ELIMINADO 60** **N22-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00234/06/2022.
 - Que con fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00251/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N23-ELIMINADO 1**
 - Que con fecha 10 diez de junio del 2022 dos mil veintidós recibió en este H. Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 362/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la Información solicitada en el oficio O.I.C.00251/06/2022.
- Que con fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo I-27/2022, en el cual se tiene por recibido



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Ramon Corona No.500
Col. Centro, C.P.45100
Tel. 33 3624 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Los Frescos No.500
Col. Villa de los Baños
C.P.45107
Tel. 33 3624 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No.3525
C.P.45204, Col. Las Aguilas
Tel. 33 3624 4470 y 333204 4800, ext. 2662

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Los Quintero No.750
Col. Cruz Verde Federalismo
C.P.45100
Tel. 33 240 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sertillo No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45100
Tel. 33 4305 4-63

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Piedad No.795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P.45200, Tel. 33 3624 8320 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Col. 30, No.515
Av. Juan del Pineda y C1
C.P.45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4495

Correo electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

el oficio R.H. 362/06/2022, al igual se ordena agregar al expediente de cuenta.

- Que con fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación,
- Con fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 18 dieciocho julio del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00381/07/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**, la irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N24-ELIMINADO 1**

N25-ELIMINADO 1 es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **1-27/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos Instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1** **N27-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N28-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, en: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó:

Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que la servidora pública **N29-ELIMINADO 1**

N30-ELIMINADO 1 con cargo de **N31-ELIMINADO 60** incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que la **N32-ELIMINADO 1**

N33-ELIMINADO 1 con cargo de **N34-ELIMINADO 60** se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC). - - - - -



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3635 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Fariña No. 550
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45107
Tel: 33 3609 2200 ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cine de Sur No. 2001
C.P. 45200, Col. Las Águilas
Tel: 33 363 917 y 33 3184 4876, ext. 3059

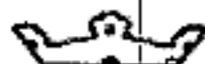
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 250
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de San José No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fraternidad No. 700
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200 Tel: 33 3631 4823 y
33 3621 6334

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de Colón No. 915
Av. Juan de los Rios y C1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2305 4466

Correo electrónico:
barroncorona@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-14/2022

--- **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el Informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en la constancia de fecha 01 uno de junio del 2022, suscrita por el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, de la **N35-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-27/2022, en contra de la **N36-ELIMINADO 1** **N37-ELIMINADO** con **N38-ELIMINADO 60** **N39-ELIMINADO** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el Inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0929
Calleses Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parsh No. 650
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45107
Tel: 33 3636 2200, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruce de Sur No. 3525
C.P. 45009, Col. Las Fuentes
Tel: 33 3631 9701 y 33 3334 4400, ext. 2797

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2410 7509

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Safoja No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prosa No. 765
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8321 y
33 3624 6326

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Coatlán No. 075
Av. J. V. de la Parra y G.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00234/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 08 ocho de junio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.362/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramon Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 2631 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 550
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45107
Tel: 33 26016 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3505
C.P. 45081, Col. Las Águilas,
Tel: 33 2631 0471 y 23 8134 4800, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Hija Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sanjo No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45750
Tel: 33 4305 4467

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 750
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 815
Av. Juan Gil Preciado y C.J.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00251/06/2022 prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomos: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C.665C
Páginas: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 200
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3633 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrín No. 550
Col. Villa de los Bolanes
C.P. 45157
Tel: 33 3633 2200, ext. 3700 y 3707

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.P. 45000, Col. Las Figueras
Tel: 33 3633 0400 y 33 3633 4000, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45160
Tel: 33 3630 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 4305 4465

CRUZ VERDE SANTA LUICIA
Av. de la Piedad No. 156
Col. Santa María de los Charritos
C.P. 45203, Tel: 33 3634 8823 y
33 3624 0324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Obisón No. 375
Av. Juana María Pineda y C.I.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
ter.pedro@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-14/2022

existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios referidos en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3633 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parsh No. 390
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45107
Tel. 33 36916 2200, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3585
C.P. 45090, Col. Las Águilas
Tel. 33 3631 9471 y 33 3734 4900, ext. 3585

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tel. 33 3100 7505

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cementerio Saltillo No. 300
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 4905 4483

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fresa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel. 33 33 24 8223 y
33 3624 8824

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Callejón Colón No. 515
Av. Juan G. Pedraza y C-1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4505 4485

Correos electrónicos:
Elegimencio.salas@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zamz.gob.mx





Expediente: PRA-14/2022

convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofracer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO: Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable ofertó los siguientes elementos de prueba, conforme se desprende de la audiencia Inicial:

- 1) Prueba documental: Prueba consistente en el acuse de recibo de la declaración de modificación patrimonial presentadas mediante la

N40-ELIMINADO 60

sola de sus caras, mismas que exhibo en este momento para que se adicionen a los autos de este procedimiento esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Karlson Corona, No. 500
Cal. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3635 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Parah No. 357
Col. Vistas de los Beltranes
C.P. 45157
Tel: 33 3600 2200, ext. 3900 y 3905

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45094, Cal. Las Figueras
Tel: 33 3601 6471 y 33 2134 4800, ext. 3958

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 710
Cal. Quinta federalismo
C.P. 45790
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saffro No. 100
Cal. Vía de Nueva Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prensa No. 798
Cal. Santa María de los Charritos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colimán No. 515
Av. Juan 61 Proceso y 62
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico
trabajo@ocesa60.com.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- 2) Instrumental de actuaciones. Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.
- 3) Presuncional legal y humana: Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios allegados al expediente.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable

N41-ELIMINADO 1 en su carácter de **N42-ELIMINADO**

N43-ELIMINADO adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó como irregularidad: "...

la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que la servidora pública, con

N44-ELIMINADO 60 incurrió en una FALTA

ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que **N45-ELIMINADO 1**

N46-ELIMINADO con cargo de **N47-ELIMINADO 60** se le CALIFICÓ que

incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Remón Corona No. 500
Col. Centro, C.R. 45100
Tel: 33 3635 0504
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dx Luis Parah No. 500
Col. Villa de los Bolanes
C.R. 45100
Tel: 33 3635 2200, ext. 3735 y 3737

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.R. 45094, Col. Las Águilas
C.R. 45100
Tel: 33 3635 9400 y 33 3634 4800, ext. 3735

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quilón, Pte. Central
C.R. 45100
Tel: 33 3635 7539

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Constancia S3010 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150
Tel: 33 4335 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 750
Col. Santa María de los Chorrillos
C.R. 45200, Tel: 33 3624 8223 y
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Coronel No. 515
Av. Benito Juárez y C-1
C.R. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4 305 4465

Correos electrónicos:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (sic).

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....
IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

"Artículo 31. *Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

"Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

....

II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

... " (sic).

"Artículo 100. *Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Iturbide Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3638 0929
Cabeza Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrín No. 552
Col. Vta de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 33 3638 2200, ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45060 Col. Las Figueras
Tel: 33 3638 947 y 257291 4900, ext. 3567

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 750
Col. Quinta ReCreación
C.P. 45160
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Canatera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45152
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prasa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3604 8223 y
33 3604 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cafelove Colcción No. 515
Av. Juan del Procelado y C/1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
hospgeneral.salud@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.ssmz.gob.jalisco.gov.mx





Expediente: PRA-14/2022

facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión." (SIC).

Y el numeral 52 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala:

Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

.....
VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;
.... (sic).

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

- I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;
- II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;
- III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control." (SIC).

***Artículo 53 Ter.**

1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:
 - I. Recibir las denuncias que le formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - II. Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;
 - III. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;
 - IV. Realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario hasta su conclusión;
 - V. Comparecer en los juicios y procedimientos en los que sea parte;



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3533 0709
Callejón Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 550
Col. Vía de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 33 36618 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3285
C.P. 45096, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 0471 y 221134 4800, ext. 2263

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Piedad Sur
C.P. 45160
Tel: 33 3400 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sanito No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 43950
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Piedad No. 795
Col. San Gabriel María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colchón No. 515
Av. Juan Gil Prádo y C.C.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4325 4485

Correo electrónico:
trejap@cmz.gob.jalisco.gub.gov.mx
Página web:
www.cmz.gob.mx





Expediente: PRA-14/2022

VI. Proponer al Área de Auditoría y de Control Preventivo, la implementación y seguimiento de mecanismos e Instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;

VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación que realice;

VIII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;

IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;

X. Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley;

XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control. (SIC).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N48-ELIMINADO** **N49-ELIMINADO 1** quien se desempeña como **N50-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N51-ELIMINADO 1** **N52-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No.500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3693 0029
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 550
Col. Villa de las Salinas
C.P. 45257
Tel: 33 3937 9 2300, ext. 3906 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3585
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9477 y 33 3731 4300, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45180
Tel: 33 3410 7587

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 22510 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Piedad No. 295
Col. Santa María de los Chonitos
C.P. 45200, Tel: 33 3924 6023 y
33 3124 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 315
Av. Juan G. Huacido y Gu
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostenta la ciudadana **N53-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.362/06/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, de la ciudadana **N54-ELIMINADO 1** correspondiendo ésta al día 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, para lo cual se precisa en el oficio de cuenta, que la mencionada cuenta con el número de **N55-ELIMINADO 60**

titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108....

....
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Centro, C.P.45100
Tel: 33 3633 0927
Callejón, Municipio de
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Parra No.250
Col. Villa de los Batanes
C.P.45157
Tel: 33 3665 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2503
C.P.45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3651 2437 y 227024 4800, ext. 7953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No.750
Col. Quilón Recreatorio
C.P.45180
Tel: 33 2410 7569

CRUZ VERDE VILLA
DE GUASALUPE
Cantata, Salto No.300
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45160
Tel: 33 4305 4140

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No.755
Col. Santa María de los Cholillos
C.P.45200, Tel: 33 3624 6023 y
33 3624 6024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cementerio Cokelán No.516
Av. Juan B. Preciado y Caj
C.P.45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-14/2022

quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N56-ELIMINADO** **N57-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de **N58-ELIMINADO 4** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 01 uno de junio de 2022 y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, éste no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que la servidora pública sujeta a procedimiento, al día primero de junio de 2022 dos mil veintidós, aún no presentaba su declaración de situación patrimonial, previa verificación realizada en el portal de presentación de declaración patrimonial en el link <http://ssm.gob.mx/sldeclara/index.html>, conforme se dejó asentado por la autoridad competente para ello. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Camarón, C.P. 45100
Tel: 33 3633-0929
Deposito Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Felch No. 350
Col. Villa de los Señores
C.P. 45107
Tel: 33 3665-2200, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3505
C.P. 45090, Col. Las Águilas
Tel: 33 3627-145 y 333334-4800, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45180
Tel: 33 3610-7069

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cometec Saén No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305-4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624-6379 y
33 3624-8024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle 199 Córdoba No. 075
Av. Juan de la Cruz y Cajal
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305-4425

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

en su comparecencia de la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor: "... que mi representada **N59-ELIMINADO 1** por un error involuntario había presentado el día 29 veintinueve de abril de este año 2022 dos mil veintidós su declaración de modificación patrimonial o anual, ya que la misma al no tener conocimientos específicos de derecho, lo hizo sin ningún tipo de dolo o mala fe, sin embargo, ya que la autoridad investigadora determinó que no se había presentado dicha declaración dentro del término establecido por la Ley aplicable, mi representa volvió a presentar dicha declaración el día 08 ocho de junio del presente año, el cual en su momento entregaremos a esta autoridad como prueba el correspondiente acuse, el cual fue recibido con la **N60-ELIMINADO 60** or tanto con esto queda demostrado la voluntad de la servidora pública de cumplir con la obligación señalada que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que deberá tomarse en consideración por esta autoridad lo preceptuado en los artículo 50 en relación con el 76 de la Ley en comento en cuanto a los supuestos que deben considerarse, ya sea para no imponer alguna sanción, si no existir daño patrimonial alguno, el nivel jerárquico de la servidora pública, que no existió dolo o mala fe y aún en el caso de que se decida imponer sanción, esta deberá ser acorde a los elementos que dicho articulado establezca..." (SIC), siendo el caso, que efectivamente visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, se advierte que la presunta responsable hizo entrega del acuse de recibo que le fuera generado al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 08 ocho del expediente en comento, con el que se confirma que efectivamente la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día 08 ocho de junio de 2022; también es dable señalar que la presunta responsable no presentó elemento de prueba alguno para acreditar lo que a su derecho convino, en cuanto a que había presentado su declaración de situación patrimonial, previo a que iniciara el periodo para la presentación de la declaración de situación patrimonial respecto al ejercicio 2021 dos mil veintiuno; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 5 y 6 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el Inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N61-ELIMINADO 1** que reconoce de manera expresa: "Que el día 29 veintinueve de abril ingresé al sistema de declaración patrimonial de este CPD para cumplir con mi obligación de la presentación de la declaración patrimonial de tipo modificación o anual y el sistema me permitió el ingreso para realizarla, concluirla y enviarla, con lo que me di por entendida que con esta acción quedaba realizada en tiempo y forma mi declaración, y el día lunes 06 seis de junio del presente, recibí una llamada del Órgano Interno de Control mencionándole que debía nuevamente de realizar mi declaración, también me gustaría asentar que de igual manera vengo a presentar mi acuse de



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**

Refrán Corona No. 500
C.P. Centro, C.R. 45200
Tel: 33 3633 0629
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal., México

CRUZ VERDE NORTE

Dr. Luis Felan No. 550
Col. Villa de los Belenes
C.R. 45157
Tel: 33 3689 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3805
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9477 y 33 3631 4804, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Lira Quiñero No. 380
Col. Quinta Redención
C.P. 45140
Tel: 33 3410 7528

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**

Carretera Sábila No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4306 4447

CRUZ VERDE SANTALUCÍA

Av. de la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6223 y
33 3624 6224

CRUZ VERDE NIÑA EVA

Carretera Colón No. 915
Av. Juan del Presbítero y G-1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4-85

Comercio electrónico

Transparencia: salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludgob.mx





Expediente: PRA-14/2022

presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas... (sic); manifestaciones de las que se deduce de manera clara, la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en el periodo marcado por ley.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas I-27/2022, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N63-ELIMINADO** **N64-ELIMINADO** con **N65-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión de la servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N66-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido el documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar que ya había cumplido con la obligación de la presentación de su declaración patrimonial, sin precisar la fecha en que la presentó, misma que se pudo corroborar por esta autoridad, en razón de obrar dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00234/06/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N67-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Platón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0029
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rapp No. 550
Col. Villa de los Bolanes
C.P. 45107
Tel: 33 3058 2200, ext. 9908 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3500
Col. Centro, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 0477 y 33 3041 4800, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quilón Fejareño
C.P. 45180
Tel: 33 2410 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Surtido No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fresa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6325 y
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan de Preciado y Cui
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico
comunicacion@zapopan.gob.mx
Página web
www.ssmzapopan.mx





Expediente: PRA-14/2022

presentara la declaración patrimonial y de Intereses de modificación y remitiera personalmente al área de Investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 08 ocho de junio de 2022, por parte de la servidora pública encausada; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido de los documentos de cuenta, dado que la ciudadana **N68-ELIMINADO 1** **N69-ELIMINADO 1** hizo diversas manifestaciones tendentes a acreditar que con anterioridad, había presentado su declaración de situación patrimonial, específicamente el día 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, sin que hubiese presentado el documento con el cual acreditara que efectivamente la había presentado en la fecha mencionada, por lo que para esta autoridad que hoy resuelve, la autoridad investigadora acredita de manera fehaciente e indubitable, que la servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó su declaración de situación patrimonial de modificación, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades, pues ésta dispone, que se presente la declaración de mérito, durante el mes de mayo, lo cual en la especie no aconteció, tal y como ha quedado acreditado con las probanzas allegadas al procedimiento que hoy se resuelve. Así también es dable señalar, que la servidora pública sujeta a procedimiento, no hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la servidora pública sujeta a procedimiento, por conducto de su abogado defensor, en cuanto a que en razón a que cumplió con la obligación señalada en la ley General de Responsabilidades, es que se debe de tener en consideración por parte de esta autoridad, lo preceptuado en los artículos 50 en relación con el 76 de la Ley en comento, para lo cual es dable señalar, que esta autoridad resolutora, atenderá lo dispuesto en el artículo 76, al momento de determinar la sanción a aplicar a la servidora pública presunta responsable.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad Investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0727
Cabeza de Municipio
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer No. 550
Col. Villa de los Estenes
C.P. 45157
Tel: 33 3633 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.P. 45200, Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 9471 y 33 3634 4830, ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 33 240 7889

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4468

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200 Tel: 33 3634 8509 y
33 3634 8024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colotlán No. 515
Av. Juan de los Rios y C1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3635 4485

Correo electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-14/2022

elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.362/06/2022 y R.H.648/08/2022**, a través del cual entre otros, se acredita que la ciudadana **N70-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - - - - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N71-ELIMINADO 1** **N72-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la servidora pública **N73-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, la misma no cuenta con sanción en su expediente laboral; en cuanto

N74-ELIMINADO 60

R.H.362/06/2022, de fecha 09 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N75-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública **N77-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en los



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col Centro, C.P.45100
Tel: 33 3623 0920
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ramon No.550
Col. VNA de los Belenes
C.P.45107
Tel: 33 36616 1200, ext. 9903 y 9909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
Col. Quinta Federación
Tel: 33 3621 0471 y 23 2134 4801 ext: 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150
C.P.45150
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Colón No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pasa No.795
Col. Santa María de los Chorros
C.P.45203 Tel: 33 3624 8324 y
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No.515
Av. Juan C. Prioleau y C-1
C.P.45300, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

ocursos bajo números **R.H.362/06/2022 y R.H.648/08/2022**, de fechas 09 de junio y 25 de agosto de 2022 dos mil veintidós, y a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control. - -

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que la servidora pública **N78-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00234/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la servidora pública **N79-ELIMINADO 1** **N80-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N81-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Famón Corona No.500
Col Centro, C.R. 45100
Tel: 33 2633 0929
Carretera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferriz No.590
Col Villa de los Balances
C.R.46357
Tel: 33 2006 2200, eqs. 3900 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No.3585
Carretera a Col. Las Águilas
Tel: 33 2631 9401 y 22 2204 4900, ext. 3705

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No.750
Col Quinta Federación
C.R.45163
Tel: 33 2430 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No.100
Col Villa de Guadalupe, C.R.45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No.705
Col. Santa María de los Chorrillos
C.R.45200, Tel: 33 2624 8333 y
33 2624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cuatémoc No.515
Av. Juan Gu. Prieto y ca
C.R.45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Comos electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-14/2022

quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana** N82-ELIMINADO 1 **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

--- **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la servidora pública N84-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los antes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta a la ciudadana N85-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.600
Col. Centro, C.P.45100
Tel: 33 3633 0929
Dirección Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No.550
Col. Villa de los Belenes
C.P.45157
Tel: 33 35010 2200, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No.3035
Col. Quilita Pedernales
Tel: 33 3631 9471 y 33 3124 4800, ext. 3989

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 750
Col. Quilita Pedernales
C.P.45150
Tel: 33 3130 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sanito No.100
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45150
Tel: 33 3309 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa Lucía de los Chorros
C.P.45200, Tel: 33 3524 0323 y
33 3631 4304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Goldán No. 515
Av. Juan G3 Prochico y C3
C.P.45021, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4015

Comunicación electrónica
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



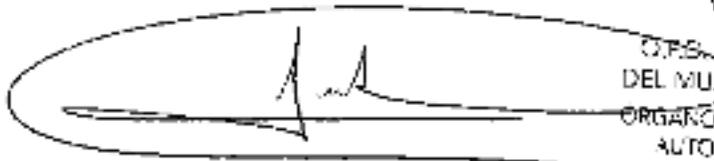


Expediente: PRA-14/2022

--- **SÉPTIMO.** -- En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta, en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. -----




O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

N86-ELIMINADO 1

N87-ELIMINADO 6

N88-ELIMINADO 15



**Gobierno de
Zapopan**
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Colón No. 500
Col. Cuatro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0029
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 999
Col. Villa de los Dolores
C.P. 45107
Tel: 33 3633 2200, ext. 3708 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.R. 45092, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9671 y 202034 4800, ext. 2757

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45180
Tel: 33 3610 2659

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Surtido No. 100
Col. Vds. de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 6469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Paz No. 755
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45200, tel: 33 3624 6921 y
33 3624 8304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 575
Av. Juan de la Cruz y ca.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4306 4466

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."